



**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO, COMERCIO Y ARTESANÍA
SOBRE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL GABINETE JURÍDICO EN
FECHA 11 DE JUNIO DE 2018, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE ALBERGUES TURÍSTICOS DE
CASTILLA-LA MANCHA.**

Una vez recibido el informe preceptivo del Gabinete Jurídico sobre el proyecto de decreto por el que se establece la ordenación de albergues turísticos de Castilla-La Mancha, esta Dirección General informa lo siguiente:

1º.- En cuanto a la observación efectuada sobre el artículo 2, considera el Gabinete Jurídico que la definición contenida en el artículo 2 de albergue turístico abre la puerta a la posibilidad de que este tipo de alojamientos extrahoteleros sea pública, sin que se haya hecho un estudio económico que analice la repercusión que pudiera revestir esta intervención pública de naturaleza prestacional.

Desde la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía se estima que la posibilidad de que existan albergues turísticos de titularidad pública no se abre con la definición del artículo 2 del texto del decreto, sino que es una realidad existente ya en este tipo de alojamientos, de tal modo, que de los 54 albergues turísticos que tenemos registrados (hasta ahora como alojamientos extrahoteleros), 4 son establecimientos cuya titularidad corresponde a ayuntamientos. Sin embargo, no parece adecuado hacer un estudio económico a entidades de derecho público con autonomía para la gestión de sus cuentas, al menos, no es ésta la Dirección General indicada para ello. Otra cosa distintita son los albergues juveniles, integrados en la Red de albergues juveniles que sí son de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y que están expresamente excluidos del ámbito de aplicación del decreto sometido a informe en el artículo 1.2 a). por tanto, se estima que no es necesario introducir un estudio de impacto económico, como ya se dijo en la memoria elaborada sobre el decreto el 4 de septiembre de 2017.

2º.- En cuanto a la observación realizada sobre la necesidad de incluir una disposición derogatoria para el Decreto 93/2006, de 11 de julio, de 2006, de Ordenación del Alojamiento Turístico en el Medio Rural de Castilla-La Mancha, en lo que se pueda ver afectado por el Decreto sometido a Informe, se ha introducido una disposición derogatoria en el sentido el indicado por el Gabinete Jurídico.



3º.- En cuanto a la consideración relativa a la inseguridad jurídica a que puede dar lugar la expresión del artículo 11 “en perfecto estado de conservación”, también se ha corregido el citado precepto en el sentido indicado en el Informe, suprimiendo dicha expresión.

4º.- Por otro lado, sobre el artículo 20, el Gabinete Jurídico considera que el régimen de penalidades en la cancelación de reservas no puede dejarse en sus cuantías al arbitrio del empresario, ya que se pueden imponer cláusulas abusivas, por lo que entiende que el régimen de penalidades, que en el artículo 20 se establece como subsidiario al acuerdo de las partes, se contemple como obligatorio.

La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía entiende que en el régimen de cancelaciones establecido en el artículo 20 prima el pacto entre las partes, esto es el mutuo acuerdo entre el empresario de alojamientos turísticos y el usuario, no siendo, por tanto, unas penalidades impuestas, no pudiendo existir cláusulas abusivas, ya que, el usuario puede perfectamente manifestar su desacuerdo y en tal caso, aplicarse las penalidades establecidas en el artículo 20.2 del decreto.

5º.- Por último, sobre la indicación relativa a la necesidad de concretar la extensión de la expresión “fuerza mayor” del artículo 20.3 del decreto, la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía estima que se puede llegar a un grado de concreción exhaustivo en el decreto, siendo válida la utilización de la mencionada expresión que el Código Civil utiliza en el artículo 1.105 como causa de incumplimiento de las obligaciones debido a acontecimientos imprevisibles e irresistibles que impiden al deudor llevar a cabo la prestación debida, exonerando de la responsabilidad por daños y perjuicios, al equiparar la fuerza mayor al caso fortuito.

En conclusión, en el texto del proyecto de Decreto por el que se establece la Ordenación de albergues turísticos de Castilla-La Mancha, se procede a incluir los cambios pertinentes en relación con las observaciones realizadas por el Gabinete Jurídico.

En Toledo, a 19 de junio de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE TURISMO, COMERCIO Y ARTESANÍA

ANA ISABEL FERNÁNDEZ SAMPER



